



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 631304003001- 2022-00336-00

Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1484

La demanda para PROCESO EJECUTIVO, presentada por NBR CREDITOS BOTERO S.A.S representada legalmente por NORBEY BOTERO RAMIREZ en contra de MAURICIO CORRALES DIOSA y LUZ STELLA DIOSA MESA, será inadmitida porque:

1. No cumple con el inc. 4 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022 que ordena: “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.” (Subrayas nuestras)

2. No se da cumplimiento al núm. 2 del art. 82 del C.G.P. pues no se indica ni domicilio ni el NIT de la entidad demandante.

3. No cumple con el núm. 10 del art. 82 del C.G.P. ni con lo establecido en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022 ya que se omitió indicar el lugar, la dirección física y electrónica, y el canal digital en donde el representante legal de la demandante NBR CREDITOS BOTERO recibirá notificaciones personales.

4. No se quiere dejar pasar por alto el hecho de que se señala que la dirección de notificación del demandante calle 9 No 7-68 corresponde a la ciudad de Armenia, pero revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado observamos que tal dirección corresponde a la ciudad de Roldanillo Valle.

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del C.G.P la demanda se inadmitirá y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo, promovido por NBR CREDITOS BOTERO S.A.S representada legalmente por NORBEY BOTERO RAMIREZ en contra de MAURICIO CORRALES DIOSA y LUZ STELLA DIOSA MESA.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora Blanca Córdoba Chamorro.

NOTIFIQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez